



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional Subdirección Técnica Departamento de Procesos y Normas Aduaneras Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio



Valparaíso,

3 1 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880; la Resolución N°7/26.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, publicada en el Diario Oficial de 29.03.2019; y la Resolución Exenta N°3349/10.07.2019, del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, en Resolución Exenta N°3349/10.07.2019, del Director Nacional de Aduanas, que dispone la modificación de la Resolución Exenta N°1970/23.04.2019, se ha hecho errónea referencia al número de resolución que determina su carácter de resolución exenta, toda vez que hace alusión a la Resolución N°1600/2008, de la Contraloría General de la República, debiendo hacerlo a la Resolución N°7/2019, del organismo contralor.

Que, en efecto, el Contralor General de la República, mediante Resolución N°7/26.03.2019, publicada en el Diario Oficial de 29.03.2019, fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón en materias generales, financieras, económicas, de contratación administrativa, entre otras, para regir a contar del 01.07.2019, misma fecha a contar de la cual se dejó sin efecto la Resolución N° 1.600/2008.

Que, por lo anterior, al 10.07.2019, fecha de dictación de la Resolución Exenta N°3349 del Director Nacional de Aduanas, la Resolución N°1.600/2008, de la Contraloría General de la República a que se alude en la misma, ya no estaba en vigencia.

Que, con todo, conforme a las nuevas disposiciones, las materias sobre que se pronuncia la Resolución Exenta Nº3349, del Director Nacional de Aduanas mantienen su condición de exentas del trámite de toma de razón, por lo que el error en que se incurrió no resulta esencial ni trascendente.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, podrá rectificar los errores como el mencionado.

Que, en atención a lo expresado, resulta procedente disponer la rectificación del error en que se incurrió.



TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los numerales 7°, 8° y 29 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y en la Resolución

Sotomayor Nº60 Valparaíso +56 322134541 www.aduana.cl







Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional Subdirección Técnica Departamento de Procesos y Normas Aduaneras Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. RECTIFÍCASE la Resolución Exenta N°3349/10.07.2019, del Director Nacional de Aduanas, en el sentido de sustituir la numeración de la resolución de la Contraloría General de la República a que se hace referencia en el apartado "Teniendo presente", por el que se indica:

DONDE DICE: "Nº 1600 de 2008"

DEBE DECIR: "Nº 7 de 2019"

II. En lo demás, rige en todas sus

partes la resolución rectificada.

III. Publíquese en el extracto en Diario Oficial, conjuntamente con la resolución rectificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.

JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

GLH/KCI/PSS/fet.

Sotomayor Nº60 Valparaíso +56 322134541 www.aduana.cl

40478